

REF.: FIJA DIRECTRICES RESPECTO DE LA CAPACIDAD Y LA IDONEIDAD DE LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN PROYECTOS ADMINISTRADOS Y EJECUTADOS POR COLABORADORES ACREDITADOS, APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EQUIVALENCIA CURRICULAR Y LOS ANEXOS QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00589/2025

SANTIAGO, lunes, 9 de junio de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 6° letra h), 7° letra b), 8° letras d) y m), 39, 54 y 56 de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en los artículos 2° numeral 4), 15, 30 y 36 de la ley N°20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el artículo 9° del decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N° 6, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que nombra al suscrito como Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución exenta N° 1848, de fecha 13 de julio de 2020 del Servicio Nacional de Menores que aprobó instrucciones de carácter general, sobre aplicabilidad de nuevas obligaciones a los organismos colaboradores acreditados y subvencionados por el Servicio Nacional de Menores, respecto de los trabajadores que se desempeñan en los proyectos que administra; y en las resoluciones N°s 36, de 2024 y 08, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por medio de la Subsecretaría de la Niñez, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El Servicio estará sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y formará parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2° Que, la acción de supervisión de este Servicio se consagra en el artículo 6° de la ley N° 21.302, que señala, como una de sus funciones, la siguiente: "*h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio*".

3° Que, asimismo, el artículo 7°, literal b) de la ley citada señala que es función del Director Nacional supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas aplicables al Servicio, especialmente los principios y estándares del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de los contenidos en la Ley N° 20.032, en especial, a los contemplados en su artículo 2° numeral 4°, que expresamente dispone que uno de los principios que debe regir dicha ley es, la transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman el régimen de aportes financieros del Estado, establecido en la presente ley, a los colaboradores acreditados por parte del Servicio, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes.

Para ello, el Servicio deberá fiscalizar y supervigilar la ejecución de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados en los ámbitos técnicos y financieros y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño. Las funciones de fiscalización y supervigilancia se encontrarán separadas. Por su parte, el artículo 8°, literal d) del mismo cuerpo normativo, precisa que al Director Regional le corresponde la función del *“Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los principios y estándares del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, de los contenidos en la Ley N° 20.032, en especial, de los contemplados en su artículo 2° y en las letras a), b) c) de su artículo 25; de la normativa técnica, de la normativa técnica, administrativa y financiera y de los respectivos convenios en la ejecución de las prestaciones de protección especializada por parte de los colaboradores acreditados de su región. Asimismo, deberá supervisar e impartir instrucciones respecto de la dirección técnica y administrativa de los programas ejecutados directamente por el Servicio en su región.”*

4° Que, en este mismo orden de ideas, es dable indicar que la función de supervisión de este Servicio se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley N° 21.302, que señala expresamente que *“El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.*

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.*
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.*
- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.*
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.*
- v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.*

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

Por su parte, a fin de fiscalizar el correcto desempeño del Servicio, la Subsecretaría de la Niñez podrá contratar, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.886, auditorías externas obligatorias, anuales o semestrales, según la necesidad, las que deberán pronunciarse sobre el estado y la calidad de las acciones, procesos y resultados de las diferentes intervenciones y sobre los aspectos referidos en el inciso segundo de esta disposición. Tratándose de la fiscalización técnica y de calidad, los parámetros y estándares mínimos serán fijados por la Subsecretaría de la Niñez, sin perjuicio de los que puedan aportar las instituciones auditoras. Para la evaluación relativa a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el instrumento será confeccionado por dicha Subsecretaría, oyendo previamente a la Defensoría de los Derechos de la Niñez y al Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los resultados de las auditorías externas serán recibidos y analizados, en conjunto, por la Subsecretaría de la Niñez, el Director Nacional y el Consejo de Expertos del Servicio, quienes estarán obligados a tomar, en el más breve plazo, las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos y afectados por las evaluaciones negativas de los ejecutores, para resguardar el uso probado de los recursos públicos y para perseguir las responsabilidades penales, administrativas y civiles correspondientes. Los resultados y las medidas adoptadas ante resultados negativos serán informados, semestralmente, en sesión especial de sala a ambas cámaras del Congreso Nacional.

En ningún caso los colaboradores acreditados podrán realizar funciones de supervisión ni fiscalización del Servicio, respecto de otros colaboradores acreditados.

Se entenderá que los auditores externos cumplen una función pública en el desarrollo de esta función, y estarán obligados a denunciar, en el más breve plazo, toda situación que revista caracteres de delito”.

5° Que, la resolución exenta N° 1848, de fecha 13 de julio de 2020, del Servicio Nacional de Menores aprobó instrucciones de carácter general, sobre aplicabilidad de nuevas obligaciones a los organismos colaboradores acreditados y subvencionados por el Servicio Nacional de Menores, respecto de los trabajadores que se desempeñan en los proyectos que administra.

6° Que, de acuerdo con el inciso final del artículo 54 de la ley N° 21.302 *“los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto de este artículo, lo que quedará explicitado en cada convenio que celebren el Servicio y el colaborador”.* Al respecto, el inciso primero de dicho artículo se refiere a que el personal debe ser capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones. Luego, el inciso cuarto indica que el personal debe actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley N°21.302, debiendo darse cumplimiento al principio de probidad y, por último, el inciso cuarto establece que: *“el personal del Servicio que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental”.*

7° Que, el artículo 56 de la ley N°21.302, enumera las siguientes prohibiciones e inhabilidades para ser trabajadores de colaboradores acreditados:

“a) Aquellas inhabilitadas para trabajar con niños, niñas y adolescentes o que figuren en el registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

b) Las que han sido condenadas por delitos en contexto de violencia y sus antecedentes se encuentren en el registro especial que para estos efectos lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad con la ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar.

c) Las que han sido condenadas por delitos contra la integridad sexual.

d) Las que han sido condenadas por delitos que hayan afectado o comprometido el patrimonio del Estado, especialmente en materia de malversación de caudales públicos.

e) Las que hayan sido condenadas o respecto de quienes se haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.

f) Jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los Juzgados de Familia creados por la ley N° 19.968.

g) Los trabajadores de colaboradores acreditados en contra de los cuales se haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes”.

8° Que, de acuerdo con el artículo 15 de la ley N° 20.032 los colaboradores acreditados que estén recibiendo aporte financiero del Estado en virtud de dicha ley deben mantener publicada y actualizada cierta información en sus respectivas páginas web, entre otras: *‘5. Identificación de los jefes de proyecto y de los equipos de profesionales a cargo de las intervenciones, personal de apoyo y, en particular, de quienes trabajan en contacto directo con los niños, niñas y adolescentes, así como de sus títulos profesionales, técnicos o cualificaciones de idoneidad, salvo que esto no sea recomendable en virtud del interés superior de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención, o que ponga en riesgo sus vidas y/o su integridad”.*

9° Que, el artículo 30 de la ley N° 20.032 señala que el colaborador debe cumplir con el siguiente requisito para su pago: *“a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.*

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su

experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran”.

10° Que, en consecuencia, de conformidad con las atribuciones legales que asisten a este Servicio, para dictar instrucciones generales y particulares necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del mismo y de los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por los colaboradores acreditados, procede que esta autoridad, en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, dicte este acto administrativo, que fija directrices respecto de la capacidad y la idoneidad de los trabajadores que se desempeñan en proyectos administrados y ejecutados por colaboradores acreditados, aprueba el procedimiento para la equivalencia curricular y sus Anexos.

RESUELVO:

1° FÍJANSE DIRECTRICES RESPECTO DE LA CAPACIDAD Y LA IDONEIDAD DE LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN PROYECTOS ADMINISTRADOS Y EJECUTADOS POR COLABORADORES ACREDITADOS Y APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EQUIVALENCIA CURRICULAR:

DIRECTRICES RESPECTO DE LA CAPACIDAD Y LA IDONEIDAD DE LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN PROYECTOS ADMINISTRADOS Y EJECUTADOS POR COLABORADORES ACREDITADOS Y APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EQUIVALENCIA CURRICULAR.

1.- PROPÓSITO

El presente documento tiene como propósito establecer el procedimiento que debe llevar a cabo el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a través de su supervisión técnica cuando los colaboradores acreditados presentan antecedentes de personas naturales seleccionadas para ocupar cargos en proyectos que se ejecutaran o están en ejecución para desarrollar los diversos programas de protección especializada.

Dado que el artículo 39 de la ley N° 21.302 le entrega a este Servicio la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada, el colaborador deberá informar a la dirección regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la dirección regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

2.- ALCANCE

Este procedimiento tiene como contraparte activa a la División de Supervisión, Evaluación y Gestión, Departamento de Supervisión y Fiscalización Nacional y Unidad de Supervisión Técnica, Analistas de Gestión y Evaluación de Colaboradores Regionales, Unidades regionales de Supervisión y Fiscalización, Unidades Jurídicas Regionales, Fiscalía, Oficinas de Partes Regionales y Nacional, Colaboradores Acreditados, Proyectos que dependan de colaboradores acreditados, Personas Naturales Acreditadas, niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.

3.- MARCO LEGAL Y NORMATIVO RELACIONADO

Los marcos legales que encuadran esta función son^[1]:

- **Convención sobre los Derechos del Niño**, promulgada por Decreto Supremo N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el 14 de agosto de 1990.
- **Ley N°21.430**, Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- **Ley N°21.302**, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
- **Ley N°20.032**, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.
- **Resolución Exenta N°1848**, de fecha 13 de julio de 2020, del Servicio Nacional de Menores, que aprueba instrucciones de carácter general, sobre aplicabilidad de nuevas obligaciones a los organismos colaboradores acreditados y subvencionados por el Servicio Nacional de Menores, respecto de los trabajadores que se desempeñan en los proyectos que administran.
- **Resolución Exenta N°624**, de fecha 29 de mayo de 2024, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que aprueba el instructivo general para proceder a las prórrogas de los convenios vigentes suscritos por los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia y financiados por el aporte financiero del estado (AFE) regulado en la ley N°20.032, que fue modificada a través de la **Resolución Exenta N°850**, de fecha 15 de julio de 2024, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, o la norma que la modifique o reemplace.
- **Memorándum N° 460, de fecha 04 de abril de 2025**, del Director Nacional del Servicio Nacional de

Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que contiene instrucciones en relación con la procedencia de modificaciones de convenios por aumento de plazas con la finalidad de atender las listas de espera.

4.- CONTEXTO

Se debe tener en consideración lo establecido en los siguientes documentos:

- La Resolución Exenta N°1848, del 13 de julio de 2020, emitida por el Servicio Nacional de Menores, que “Aprueba instrucciones de carácter general, sobre aplicabilidad de nuevas obligaciones a los organismos colaboradores acreditados y subvencionados por el Servicio Nacional de Menores, respecto de los trabajadores que se desempeñan en los proyectos que administran”, que señala, respecto de la supervisión, lo siguiente:

- En los instrumentos de supervisión se debe incorporar el criterio: “El proyecto cuenta con los documentos actualizados respecto de todos los trabajadores que se desempeñan en el proyecto, objeto de la supervisión”.
- El supervisor(a) técnico(a) semestralmente constatará el cumplimiento de la obligación contenida en los convenios o prórrogas, en relación con las exigencias establecidas a los trabajadores que se desempeñan en cada uno de los proyectos que, ejecuten los colaboradores acreditados, en las respectivas regiones.
- Deberá exigírseles a los directores de los proyectos que administran los colaboradores, que los certificados de antecedentes especiales, las constancias de haber consultado en la sección Registro de Condenas denominada “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad” y las declaraciones juradas simples, que den cuenta que no tienen dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico, en cuyo caso deberán acompañar la certificación médica correspondiente, y que no son consumidores problemáticos de alcohol, de todos los trabajadores que se desempeñan en los proyectos, se encuentren a disposición de los supervisores.

- En los convenios suscritos entre los colaboradores acreditados y este Servicio, específicamente en las cláusulas que se refieren a las siguientes materias:

- *“De las principales obligaciones del colaborador acreditado”, que indica que se debe “Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de test psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir un riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respecto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes”.*
- *“De las principales obligaciones del colaborador acreditado”, que señala expresamente que se debe “Velar porque las personas que en cualquier forma presenten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales – con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes – a que se refiere el artículo 123 letra d) del decreto supremo N°64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N°645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas – al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N°645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presenten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.*
- *Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesta la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Igualmente, deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presenten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 del código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada “inhabilitaciones para ejercer funciones en*

ámbitos educacionales o con menores de edad” (Artículo 39 del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

- Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presenten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración simple, en la que exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente”.
- Del personal que indica que: “El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, estos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido”.

- En la ley N° 21.302:

- Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la ley N°21.302, esto es:
 1. El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
 2. El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
 3. El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

Cabe señalar que la salud mental y física compatible con el cargo, se comprobará a través del documento, certificado o informe médico emitido por un o una profesional del registro de prestadores individuales o institucionales de Salud.

La obligación se debe cumplir, según el inciso 4° del artículo 54, cada dos años, lo que dependerá de la situación de cada trabajador.

-En la ley N° 20.032:

- El artículo 30 de dicha ley señala que el colaborador acreditado deberá cumplir, entre otros con el siguiente requisito para su pago: a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

- El artículo 37 señala que el Servicio podrá poner término anticipado o modificar los convenios en la siguiente

situación: d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

5.- PROCEDIMIENTO

De acuerdo con lo precedente, cuando los colaboradores acreditados presenten antecedentes de alguna persona natural seleccionada para ocupar un cargo en algún proyecto que se ejecutará o está en ejecución, desde supervisión técnica se deberá revisar y efectuar lo siguiente:

1.- Cumplimiento de Cargos Comprometidos:

Que el cargo para el que fue seleccionada la persona esté comprometido en el Anexo N°05: "Nómina de Conformación Equipo" (o cualquier otro documento que lo sustituya), debiendo adjuntarse el currículum vitae de cada uno de los integrantes del equipo humano que estará a cargo de la ejecución de un proyecto. Por lo tanto, deberá incorporarse para la realización de la homologación,

2.- Cumplimiento de Requisitos:

Que la persona seleccionada cumpla con los requisitos de la profesión, formación y experiencia asociada al cargo, según lo comprometido en el citado Anexo N°05 y, lo establecido en la Orientación o Base Técnica que corresponda a la modalidad del proyecto. Para esto se requiere contar con:

- Fotocopia legalizada ante notario público del certificado de título profesional, técnico o licencia de enseñanza media o de último año aprobado. En caso de certificados de títulos que cuenten con código QR, la fotocopia no requiere ser legalizada.
- Curriculum vitae de la persona seleccionada.
- Fotocopia legalizada ante notario público del/los certificados de estudios de posgrado o diplomados de los últimos 5 años (de existir). En caso de certificados de estudios que cuenten con código QR, la/s fotocopia/s no requiere/n ser legalizada/s.

Cabe señalar que, para ejercer profesionalmente en nuestro país cuando se ha obtenido un título profesional en el extranjero, se debe contar con un documento de **RECONOCIMIENTO** o **REVALIDACIÓN** del título otorgado por las autoridades competentes que corresponda, el cual habilita para el libre ejercicio profesional en Chile.

Se entiende por **REVALIDACIÓN** la certificación de equivalencia entre un título profesional o un grado académico obtenido en el extranjero, con el respectivo título profesional universitario chileno. Es exclusiva responsabilidad de cada solicitante, escoger el título chileno por el cual desea revalidar su título o grado extranjero.

Se entiende por **RECONOCIMIENTO** la certificación del título o grado extranjero, mediante la asimilación con el respectivo grado académico chileno (licenciado, magíster y doctorado). Aplica principalmente para posgrados, como magister o doctorados.

Reconocimientos de títulos o grados académicos extranjeros mediante convenios vigentes con Chile:

- Mediante el reconocimiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile:
 - Países con convenios bilaterales: Brasil, Perú y Uruguay.
 - Países con convenios multilaterales: (Convención de México): Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú.
- Mediante el reconocimiento en el Ministerio de Educación de Chile:
 - Argentina, Ecuador, España y Reino Unido.
- Mediante la revalidación o reconocimiento en la Universidad de Chile.
 - Para todos aquellos títulos o grados obtenidos en países que no poseen un convenio actual con Chile.

Reconocimiento y convalidación de estudios básicos y medios (no profesionales) cursados en el extranjero:

La convalidación de estudios es el reconocimiento del nivel o curso realizado en el extranjero, equivalentes a la Educación Básica o a la Educación Media, por chilenos o extranjeros que regresen o ingresen al país, conforme a lo dispuesto en los tratados o convenios suscritos por Chile y la normativa especial vigente.

También podrán convalidar sus estudios en los niveles de educación básica y educación media, los chilenos y chilenas o hijos e hijas de madre o padre chileno, así como los hijos e hijas de funcionarias y funcionarios diplomáticos y consulares, además de las agregadas y agregados militares, policiales y civiles extranjeros

acreditados en Chile, que hayan realizado estudios en el extranjero, en países sin convenio vigente con Chile.

Los países que tienen Convenio de Reconocimiento de Estudios básicos (primaria) o medios (secundaria) con Chile son los siguientes:

- Convenio Andrés Bello: Bolivia, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.
- Convenios bilaterales: Argentina, Brasil, España, El Salvador, Paraguay, Uruguay, Guatemala, Honduras y Haití.
- Alemania: que establece equivalencia entre los diplomas que permiten el ingreso a la universidad en ambos países (Abitur/licencia de enseñanza media).
- Francia: que establece equivalencia entre la licencia de enseñanza media y el bachillerato francés.
- Israel: que establece equivalencia de títulos, diplomas y certificados expendidos por las escuelas secundarias y superiores.
- Otros casos en que se autoriza el reconocimiento de estudios básicos y medios para hijos e hijas de chilenos y chilenas: que realizaron sus estudios en el extranjero, independientemente de si el país donde realizaron sus estudios tiene convenio con Chile e hijos e hijas de funcionarias y funcionarios diplomáticos civiles o militares, consulares, y de organismos internacionales acreditados en Chile.

3.- Inhabilidades para trabajar con niñez y adolescencia:

Que la persona seleccionada no presente alguna inhabilidad para trabajar en el proyecto, considerando los siguientes documentos:

- Certificado de antecedentes para fines especiales con una antigüedad no superior a 30 días.
- Verificador de la consulta en la sección del Registro Nacional de Condenas denominada "inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066.
- Declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.
- Declaración jurada simple, que dé cuenta que no tiene dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico, en cuyo caso se deberá acompañar la certificación médica correspondiente, y que no son consumidores problemáticos de alcohol.
- Aplicación de test psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Señalar las pruebas específicas psicológicas que se consideran para la evaluación psicolaboral.

4.- Carta de respuesta al Colaborador Acreditado:

Elaborar una respuesta formal al colaborador acreditado (según formatos adjuntos) debiendo pronunciarse respecto del perfil de la persona seleccionada, pudiendo objetar la selección realizada si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador y lo establecido en la Orientación o Base Técnica de la modalidad ejecutada.

5.- Situaciones especiales:

a) Que en el lugar donde está emplazado el proyecto (por ejemplo, en zonas extremas o de aislamiento territorial) no es posible la incorporación de personal que cumpla con la experiencia o formación especializada requerida, pero si con la profesión o título técnico requerido y no presenta inhabilidades:

Cabe señalar que, existiendo una situación de fuerza mayor, entendiendo que ésta se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) la imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo, que consista en acreditar que en el lugar donde está emplazado el proyecto (por ejemplo, en zonas extremas o de aislamiento territorial) no es posible la incorporación de personal que cumpla con la experiencia o formación especializada requerida, pero si con la profesión o título técnico requerido y no presenta inhabilidades se podría aceptar su incorporación al proyecto con observaciones, debiendo el colaborador proponer la realización de un proceso de inducción que incluya capacitación/es atingente/s al modelo a ejecutar, al cumplimiento estricto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos y, de otras materias necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones a desempeñar, considerando y dando cumplimiento a lo establecido en el convenio y sus orientaciones técnicas; además, de la realización de una evaluación de desempeño técnico a los 3

meses desde el ingreso. También pueden incluirse otras acciones a realizar por el colaborador que la dirección regional determine pertinentes.

Por lo tanto, en estos casos se deberá solicitar al colaborador acreditado, que, junto con remitir todos los antecedentes y documentación señalados previamente, acompañe el plan de acción a llevar a cabo para la inducción y capacitación que permita nivelar en el marco del ejercicio de sus funciones, según la línea de acción y modelo a ejecutar de la oferta especializada del Servicio, el cual deberá contar con plazos y respaldos de su realización.

Ante esta situación, luego de la respuesta de la dirección regional, y posterior a estos 3 meses el colaborador se compromete y debe informar los resultados y enviar los verificadores de las acciones efectivamente realizadas vía formal para un nuevo pronunciamiento. En caso de cumplirse el plan de inducción y capacitación requeridas, se validará la contratación y continuidad en el proyecto. En caso contrario, se deberá consignar la situación en los informes de supervisión, a propósito de la referencia alusiva a la documentación exigida a trabajadores, considerando el indicador de funcionamiento insuficiente establecido en las rúbricas, el cual señala: *‘En caso de modificación de algún/a trabajador/a (profesionales -incluido director/a-, técnicos, administrativos o de apoyo), no se ha solicitado la validación curricular por parte del Servicio o mantiene personal no aceptado (equivalencia curricular) según lo establece el convenio suscrito y las normativas vigentes’*. Cabe precisar que lo anterior podría conllevar a una activación del proceso de fiscalización a propósito de incumplimiento de convenio de acuerdo con lo explicitado en este documento.

b) La procedencia de modificaciones de convenios por aumento de plazas, con la finalidad de atender las listas de espera:

Cabe señalar que respecto del recurso humano con el que cuenta un proyecto, la regla general es que no puede modificarse su composición, por cuanto lo anterior, significaría una modificación a lo regulado en las Bases y Orientaciones Técnicas respectivas que rigen. Sin perjuicio de lo anterior, si el colaborador desea agregar recurso humano, lo anterior deberá ser financiado con recursos propios, debiendo igualmente informarlo a la dirección regional respectiva, la que deberá autorizarlo.

Cabe señalar que el memorándum N° 460, de fecha 04 de abril de 2025 del Director Nacional de este Servicio contiene instrucciones en relación a la procedencia de modificaciones de convenios por aumento de plazas, con la finalidad de atender las listas de espera, el que señala que, en el caso que existan órdenes judiciales que dispongan la atención de niños, niñas y adolescentes en proyectos administrados por colaboradores acreditados, procede aumentar las plazas de los mismos, efectuando la respectiva modificación de convenio por tratarse de una causal de fuerza mayor, la que deberá invocarse y fundarse por las respectivas Direcciones Regionales.

Dicha instrucción señala que si producto del aumento en el número de plazas de un proyecto, surge la necesidad de contratar nuevo personal para llevar a cabo la atención requerida, deberá estarse en primer término a lo establecido en las Orientaciones y Bases Técnicas de cada una de las modalidades de intervención, que consideran la composición del equipo humano, instrumentos que establecen determinados cargos, número de trabajadores que se requiere y jornadas de trabajo, considerando el número de plazas que se debe atender. En el caso que, para cumplir con la atención especializada requerida para los niños, niñas y adolescentes que el proyecto atiende más allá del marco originalmente convenido, a causa de las órdenes judiciales constitutivas de fuerza mayor, no resulte suficiente el personal previsto en los instrumentos técnicos ya mencionados, dicho requerimiento deberá fundamentarse suficientemente por el colaborador y aprobarse por las instancias técnicas de cada Dirección Regional, por estimarse necesario para la debida y adecuada atención de los niños, niñas y adolescentes del proyecto respectivo.

c) La procedencia de aceptar como gasto el pago de remuneraciones de nuevo personal que se debe contratar, cuando el Servicio autoriza pagar sobre atenciones por aplicación del artículo 80 bis de la ley N°19.968:

Ahora bien, si el Servicio autoriza pagar sobre atenciones por aplicación del artículo 80 bis de la ley N°19.968, se podrá aceptar como gasto el pago de las remuneraciones de ese nuevo personal que se debe contratar, el que deberá ajustarse a lo que señalan las Orientaciones o Bases Técnicas respecto del número de plazas a atender. En el caso que, para cumplir con la atención especializada requerida, no resulte suficiente el personal previsto en los instrumentos técnicos ya mencionados, dicho requerimiento deberá tener como fundamento la existencia de fuerza mayor, en los términos antes señalados, la que deberá acreditarse suficientemente por el colaborador y aprobarse por las instancias técnicas de cada Dirección Regional, por estimarse necesario para la debida y adecuada atención de los niños, niñas y adolescentes del proyecto respectivo.

En otro orden de ideas, se estima también necesario recordar que, dentro del proceso de supervisión técnica, semestralmente se debe revisar la siguiente documentación respecto de cada una de las personas que se desempeñan en el proyecto:

6.- Certificado de antecedentes para fines especiales con una antigüedad no superior a 6 meses.

7.- Verificador de la consulta en la sección del Registro Nacional de Condenas denominada “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad” con una antigüedad no superior a 6 meses.

8.- Declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesta la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos, con una antigüedad no superior a 6 meses.

9.- Declaración jurada simple, que dé cuenta que no tiene dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico, en cuyo caso se deberá acompañar la certificación médica correspondiente, y que no son consumidores problemáticos de alcohol, con una antigüedad no superior a 6 meses.

Los resultados de esta revisión deben ser registrados en la referencia técnica de la dimensión Gestión de Personas presente en todos los informes de supervisión técnica que refiere *“El proyecto cuenta con los documentos actualizados, respecto de todos los trabajadores que se desempeñan en él”*, levantando los hallazgos detectados y estableciendo compromisos para la subsanación de los primeros.

Finalmente, indicar que todo el procedimiento de Equivalencia Curricular desarrollado en el presente documento debería gestionarse en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la recepción de los antecedentes por parte de la dirección regional y, hasta la entrega de carta formal al Colaborador Acreditado con el resultado de esta revisión.

Notas

[1] Las Resoluciones y normativas generadas por el Servicio, que regulan la ejecución de los proyectos en distintas materias (por ejemplo, la Resolución Exenta N°155, de fecha 14 de marzo de 2022, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados en colaboradores acreditados, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; o el acto administrativo que se dicte en su reemplazo.)

2° **APRUÉBENSE** los siguientes anexos, que se entienden formar parte integrante de las directrices respecto de la capacidad y la idoneidad de los trabajadores que se desempeñan en proyectos administrados y ejecutados por colaboradores acreditados y el procedimiento para la equivalencia curricular, aprobados en el Resuelto Primero:

- A. Formato de carta de respuesta a colaboradores acreditados de aceptación del Recurso Humano.
- B. Formato de carta de respuesta a colaboradores acreditados de no aceptación del Recurso Humano.
- C. Formato de carta de respuesta a colaboradores acreditados de aceptación con observaciones del Recurso Humano.

ANEXOS

A. Formato de carta de respuesta a colaboradores acreditados de aceptación del Recurso Humano

Señor/a:

(Escribir nombre de la persona que remite los documentos)

(Escribir cargo)

(nombre representante legal)

(Escribir nombre del proyecto)

(Escribir nombre del colaborador acreditado)

Presente

Junto con saludarle muy cordialmente, esta Dirección Regional acusa recibo de vuestro **(señalar el tipo de documento remitido- Carta, oficio u otro)** N° **xx – xx**, en el que remite los antecedentes de **(señalar nombre de la persona)** persona seleccionada para ocupar el cargo de **(indicar cargo a cubrir)**.

Al respecto, es dable señalar que, luego del análisis curricular y la revisión de los antecedentes enviados, y teniendo en consideración lo estipulado en las orientaciones y bases técnicas que rigen la modalidad **(señalar el tipo de programa- por ejemplo, PRM-)** y lo estipulado en la normativa legal vigente, esta Dirección Regional, concluye que la selección de **(señalar el nombre de la persona seleccionada)** fue aceptada ya que **(explicitar las razones por las que la Dirección Regional considera adecuada la selección)**.

Sin otro particular, se despide atentamente,

B. Formato de carta de respuesta a colaboradores acreditados de no aceptación del Recurso Humano.

Señor/a:

(Escribir nombre de la persona que remite los documentos)

(Escribir cargo)

(nombre representante legal)

(Escribir nombre del proyecto)

(Escribir nombre del colaborador acreditado)

Presente

Junto con saludarle muy cordialmente, esta Dirección Regional acusa recibo de vuestro **(señalar el tipo de documento remitido- Carta, oficio u otro)** N° **xx – xx**, en el que remite los antecedentes de **(señalar nombre de la persona)** persona seleccionada para ocupar el cargo de **(indicar cargo a cubrir)**.

Al respecto, es dable señalar que, luego del análisis curricular y la revisión de los antecedentes enviados, y teniendo en consideración lo estipulado en las orientaciones y bases técnicas que rigen la modalidad **(señalar el tipo de programa- por ejemplo, PRM-)** y lo estipulado en la normativa legal vigente esta Dirección Regional concluye que la selección de **(señalar el nombre de la persona seleccionada)** no fue aceptada ya que **(explicitar las razones por las que la Dirección Regional considera inadecuada la selección)** por lo que se requiere se realice un nuevo proceso de reclutamiento y selección de personal para cubrir el cargo.

Sin otro particular, se despide atentamente,

C. Formato de carta de respuesta a colaboradores acreditados de aceptación con observaciones del Recurso Humano.

Señor/a:

(Escribir nombre de la persona que remite los documentos)

(Escribir cargo)

(nombre representante legal)

(Escribir nombre del proyecto)

(Escribir nombre del colaborador acreditado)

Presente

Junto con saludarle muy cordialmente, esta Dirección Regional acusa recibo de vuestro **(señalar el tipo de documento remitido- Carta, oficio u otro)** N° **xx – xx**, en el que remite los antecedentes de **(señalar nombre de la persona)** persona seleccionada para ocupar el cargo de **(indicar cargo a cubrir)**.

Al respecto, es dable señalar que, luego del análisis curricular y la revisión de los antecedentes enviados, y teniendo en consideración lo estipulado en las orientaciones y bases técnicas que rigen la modalidad **(señalar el tipo de programa- por ejemplo, PRM-)** y lo estipulado en la normativa legal vigente esta Dirección Regional concluye que la selección de **(señalar el nombre de la persona seleccionada)** fue aceptada con observaciones ya que **(explicitar las razones fundadas por las que la Dirección Regional considera inadecuada la selección)**, se requiere que:

- Posterior a estos 3 meses enviar los verificadores de las acciones efectivamente realizadas para un nuevo pronunciamiento de esta Dirección Regional.

Sin otro particular, se despide atentamente,

3° PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

MCB/MMC/AGV/PSA/FHL/MSZ/MVP

DISTRIBUCIÓN:

1. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ARICA
2. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - TARAPACÁ
3. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
4. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ATACAMA
5. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - COQUIMBO
6. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - VALPARAÍSO
7. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - METROPOLITANA
8. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - O'HIGGINS
9. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - MAULE
10. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ÑUBLE
11. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - BIOBIO
12. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - LA ARAUCANÍA
13. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - LOS RÍOS
14. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - LOS LAGOS
15. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - AYSÉN
16. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - MAGALLANES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=21691716&hash=8e913>